Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

MFK

DICTAMEN N° 895

REF: AS E5-2024-16210 AE s/ Proyecto de Resolución aporte no reintegrable. Asociación Civil de Tabacaleros del Chaco.

DE ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA
PROVINCIA DEL CHACO

A MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE
CPN. VÍCTOR ZIMMERMANN
PROVINCIA DEL CHACO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno con proyecto de resolución (e-parte 14) por medio de la cual se propicia otorgar una Asistencia Financiera No Reintegrable por la suma de Pesos Seis Millones Setecientos Ochenta Mil Ochocientos Cincuenta y Dos con 50/100 ($ 6.780.852,80), a favor de la Asociación Civil de Productores Tabacaleros del Chaco C.U.I.T. 33-64622325-9, para ser destinados a pago de deuda en etapa de embargo y con resolución de remate de un inmueble perteneciente a la institución.

El instrumento aprueba el modelo de Convenio de Asistencia Financiera No Reintegrable que, como ANEXO I, forma parte integrante del proyecto.

A su vez, la medida autoriza a la Dirección de Administración del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible a liquidar y a la Tesorería General de la Provincia a abonar a la Asociación Civil de Productores Tabacaleros del Chaco C.U.I.T. 33-64622325-9, mediante acreditación en la Cuenta Corriente Nº 7486/01 habilitada en el Nuevo Banco del Chaco, C.B.U. Nº 3110005011000007486012, perteneciente a la misma, la suma comprometida en el artículo 1º.

Se establece que la Asistencia Financiera No Reintegrable dispuesta deberá ser totalmente invertida y rendida por la Asociación Civil de Productores Tabacaleros del Chaco a los sesenta (60) días corridos contados a partir de la fecha de efectivización del aporte comprometido, por ante la Dirección de Administración del Ministerio conforme a lo establecido en el Convenio y ajustándose la misma a lo dispuesto en la Resolución N° 30/14 (t.v.) del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco.

El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución deberá imputarse a la respectiva partida del Presupuesto de la Jurisdicción 05 – Ministerio de Producción, Industria y Empleo, Programa 12 "Desarrollo Agrícola", Subprograma 01 "Producción de Cereales y Oleaginosas", Actividad Específica 02 "Asistencia Financiera", Fuente 10, de acuerdo a la naturaleza del gasto.

I.**ANTECEDENTES.**

Del análisis de las actuaciones surge que se inician a través de una nota presentada por la Asociación Civil de Tabacaleros de la localidad de San Martín dirigida al Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible solicitando una ayuda económica a los fines de hacer frente una deuda contraída con Fiduciaria del Norte SA , y que el incumplimiento en el pago de la misma, dio lugar a un proceso judicial donde se ha decretado el embargo del inmueble de propiedad de la entidad y cuenta con resolución judicial de remate, adjuntando Acta N° 8 de Comisión Directiva de fecha 12 de agosto de 2024 donde se decide el pedido de aporte no reintegrable.

Seguidamente, se agregan los extremos que acreditan la constitución y designación de autoridades de la persona jurídica así como las debidas inscripciones de la misma ante los organismos tributarios provinciales y nacionales.

En e-parte 3 se agrega el visto bueno de la Subsecretaría de Agricultura.

En e-partes 7/8 obra informe de factibilidad presupuestaria y comprobante de reserva interna expedido por la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio.

En e-parte 14/15 se agrega proyecto de Resolución y constancia de regularidad con nómina de autoridades expedida por la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio.

En e-parte 16 el Departamento Contable solicita: "*...1) Se confirme el destino de la Asistencia Financiera No Reintegrable detallado en el primer considerando del proyecto de resolución adjunto (e-parte 14) y Acta N° 8 de la Asociación Civil de Productores Tabacaleros del Chaco (e-parte 1), es decir cancelar un préstamo contraído con Fiduciaria del Norte S.A., que se encontraría en etapa en etapa de embargo judicial. 2) Aporte Resolución del remate del inmueble perteneciente a la citada Asociación Tabacalera, según se desprende del primer considerando del proyecto de resolución antes indicado. Oficie de atenta providencia.*"

En e-parte 17 el Departamento de Gestión de Datos y Estadísticas informa: "*Por la presente se ratifica que la Asistencia Financiera No Reintegrable solicitada por la Asociación Civil de Productores Tabacaleros del Chaco es para cancelar el préstamo contraído con la Fiduciaria del Norte S.A., en etapa de embargo judicial....*". Adjunta sentencia dictada el 22 de junio de 2022 en los autos caratulados "FIDUCIARIA DEL NORTE S.A. C/ ASOCIACION CIVIL DE-PRODUCTORES TABACALEROS DEL CHACO S/ EJECUTIVO" Expte. Nº 5249/2022-1-C (e-parte 18) y orden judicial de embargo de fecha 2 de octubre de 2023 dispuesta en dicho expediente "*...sobre el bien inmueble denunciado individualizado como: FOLIO REAL MATRICULA Nº 12.590 del DPTO. GRAL. SAN MARTIN, si fuera propiedad del demandado ASOCIACION CIVIL DE PRODUCTORES TABACALEROS DEL CHACO, hasta cubrir la suma de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTAYCUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE ($4.774.420), comprensivas de capital, costas provisorias y honorarios regulados, ...*"

En e-parte N°23 interviene Contaduría General de la Provincia, organismo constitucional encargado del control interno y el registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial expresando: "*...existiendo factibilidad presupuestaria para afrontar el gasto, no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve, siendo procedente el mismo.*"

En e-parte N°24 la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas se expide:"*... considerando que la competencia propia de esta Subsecretaria recae estrictamente al solo hecho de verificar la existencia de factibilidad presupuestaria y financiera, prosiga para la continuidad del debido trámite, bajo el marco de la normativa vigente. Asimismo, deberá tenerse en cuenta que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley de Presupuesto 3968-F correspondiente al ejercicio fiscal 2024.*"

En e-parte 27 el servicio jurídico permanente del Ministerio emite dictamen N°214/24 donde entiende que, si bien la medida se encuadra en las facultades consagradas al Sr. Ministro por la Ley N°3969-A, ***aconseja incorporar al proyecto los datos de individualización de la causa judicial que da origen a la deuda y que se justifique el monto de la asistencia no reintegrable a otorgarse debido a que no surge de las presentes remitiendo las actuaciones a la Dirección de Administración***. Finalmente, la Dirección de Administración gira las presentes a esta instancia para consideración de la medida proyectada.

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA.

Cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, merito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor. (en coincidencia con Dictámenes de la PTN 204:47 y 159; 207:578 y 251:541, entre otros).

En orden a ello, resulta pertinente aclarar que en cumplimiento del mandato normativo, a los fines de resultar clarificante en cuanto a los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida excluye lo atinente a los aspectos técnicos del presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos sólo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de esta Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros).

En virtud del análisis de las constancias de la presente, motiva el dictado del proyecto la solicitud efectuada por la Asociación de Tabacaleros de la Provincia de otorgamiento de aporte económico no reintegrable por la suma de Pesos seis millones ochocientos mil ($6.800.000).

De las actuaciones surge que el aporte requerido será destinado a abonar la deuda generada en el marco del expediente judicial "Fiduciaria

del Norte S.A. c/ Asociación Civil de Productores Tabacaleros Del Chaco S/ Ejecutivo" Expte. Nº 5249/2022-1-C, en el cual se decretó el embargo sobre el bien inmueble denunciado individualizado como: Folio Real Matricula Nº 12.590 del Dpto. Gral. San Martin, *si fuera propiedad del demandado* ASOCIACIONCIVIL DE PRODUCTORES TABACALEROS DEL CHACO, hasta cubrir la suma de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTAYCUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE ($4.774.420), comprensivas de capital, costas provisorias y honorarios regulados.

Con los antecedentes expuestos corresponde señalar que el proyecto de Decreto se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial, artículo 141 º.

Asimismo, la medida proyectada se encuadra en las atribuciones otorgadas al Sr. Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible por la Ley de Ministerios N°3969-A que en el art. 17, lo faculta a : "inc g) *Promover la integración primaria, industrial y comercial de los sectores económicos al servicio del mejoramiento de la competitividad sistémica de la economía provincial, promocionando acciones que permitan propiciar mecanismos conducentes a la integración de las cadenas de valor,* ***incluyendo la gestión y generación de líneas de financiamiento crediticio y aportes no reintegrables****, la radicación de emprendimientos, el apoyo a los productores locales y la industrialización de la producción primaria provincial."*

Ahora bien, corresponde indicar que en lo público, el Estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley N º 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2º inciso a) establece: "El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos".

En orden a ello, debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la au-

toridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Oict. 241:427).

Atento lo expuesto, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

-Consecuentemente, analizada las normas vigentes y con la intervención del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial, *este Órgano Asesor no formula reparos de índole jurídico a la medida proyectada.*

Cabe destacar que existen antecedentes de similar metodología a la de la medida proyectada citando a modo de ejemplo el dictamen 520/21 (AGG) y N°205/21 (Fiscalía de Estado) que motivaron el Decreto N°1699/21.

- **Sin embargo, en esta instancia del análisis esta Asesoría General de Gobierno, compartiendo lo observado por el servicio jurídico del Ministerio, considera necesario efectuar las siguientes observaciones, las que deberán suplirse previo a la suscripción del instrumento**, a saber:

1)- Se sugiere la intervención previa de la Dirección de Administración del Ministerio y/o el área pertinente a fin de que:

a- verifique y justifique el monto del aporte a otorgarse dado que no coincide el consignado en el proyecto de resolución (e-parte 14) con el monto que surge de las resoluciones judiciales adjuntadas (e-partes 17/18).

b- verifique y acredite en las actuaciones el estado de dominio actualizado del inmueble objeto del embargo judicial.

2)- Asimismo, se incorpore en los considerandos del proyecto los datos de individualización de la causa judicial caratulada: "Fiduciaria del Norte S.A. C/ Asociación Civil de Productores Tabacaleros Del Chaco S/ Ejecutivo" Expte. Nº 5249/2022-1-C, que motiva la deuda contraída por la entidad beneficiaria del aporte no reintegrable.

IV.- CONCLUSIÓN.

En las condiciones indicadas, atento a la normativa aplicable, este Órgano Asesor no encuentra reparos jurídicos que formular a la medida

MFK/SV

propiciada, debiendo subsanarse las observaciones reseñadas, previo al dictado de la resolución ministerial.

Reiterando que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos sí en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

Atentamente.

ASESOR GENERAL DE GOBIERNO

24 OCT. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO